

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Estancia-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios; excepto los que concierne las listas electorales verificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6207

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 17 de Octubre)

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Vistas las instancias y comunicaciones que por algunos Centros é interesados se dirigen á este Ministerio reclamando se formalicen cuanto antes los Tribunales de exámenes para obtener títulos de aptitud con que poder optar á los cargos de Secretarios de Ayuntamientos:

Considerando que el Real decreto de 14 de Junio de 1905 ordena en forma terminante, y por tanto, de la más fiel observancia, que se ponga en vigor desde esa fecha el Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, siendo, en su vista, imprescindible, en cumplimiento del soberano mandato referido, ejecutar cuanto dichas instrucciones contienen, tanto más si no se olvida que el núm. 8.º del art. 27 de la ley de 5 de Abril de 1904 autoriza la publicación y ejecución de estos Reglamentos con carácter provisional, y que la disposición 2.ª de la vigente ley Municipal faculta al Gobierno para dictarlos como su mejor y más conveniente ejecución exige:

Considerando que una de las mayores necesidades á que responde el Reglamento de referencia es la de facilitar á los Ayuntamientos personal competente, con los conocimientos precisos para el más completo desempeño del cargo, que reuna también reconocida aptitud para garantía del mejor servicio; necesidad reconocida como de suma urgencia para que los concursos respondan á los beneficiosos fines que los justifican, como base fundamental de la organización propuesta y en vigor:

Considerando que antes de funcionar dichos tribunales, y puesto que los programas de examen se publicarán muy pronto, con las oportunas convocatorias, conviene introducir las reformas impuestas por las necesidades y las conveniencias del mejor servicio;

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se reforma el art. 12, en su apartado 3.º, en el sentido de que el Ministro del Tribunal de Cuentas pueda ser sustituido en el Tribunal Superior por un Contador de primera clase, Jefe de Ad-

ministración, y que se aumente un Vocal más, que lo será el Secretario de la Diputación de esta provincia.

2.ª Que siendo una de las materias de conocimientos más precisos cuanto se refiera á la legislación y hacienda municipal, formen parte como Vocales de los Tribunales provinciales los Contadores de las Diputaciones, ampliándose en este sentido lo prevenido en el párrafo 1.º de dicho art. 12.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1906.

DAVILA

Sr. Director general de Administración.

(Gaceta 17 Octubre.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 2500

### COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra Inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos. . . . .	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos. . . . .	0'76
Idem de paja de 6 idem. . . . .	0'30
Litro de aceite . . . . .	1'10
Idem de petróleo. . . . .	0'80
Idem de vino . . . . .	0'30
Kilogramo de carbon. . . . .	0'11
Idem de seña . . . . .	0'03
Idem de paja larga . . . . .	0'06
Idem de carne de vaca. . . . .	1'90
Idem de idem de carnero. . . . .	1'75

Palma 16 Octubre de 1906.—El Vicepresidente, Francisco Socías—P. A. de la C. P.—Suvano Font, Secretario.

Núm. 2501

### SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6200 correspondiente al día 4 del corriente contra el acuerdo de esta Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de Garbanzos de Mazagan que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907, cuyo consumo se calcula en

5330 kilogramos, la Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 19 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

#### Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad los garbanzos de Mazagan que se necesiten en dichos establecimientos desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1907.

2.ª Los garbanzos de Mazagan objeto del contrato han de ser de primera calidad, de la última cosecha, blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, y de cochura perfecta.

3.ª En el caso de que los garbanzos entregados no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otros que las reunan en el término que se le indique, y no verificándolo los adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.ª El precio de cada kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'55 pesetas el kilogramo ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

5.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de los garbanzos de Mazagan que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

7.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 19 de Noviembre próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias so-

bre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de Garbanzos de Mazagan para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1907.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 146'57 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquier de los que presenten acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alto voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenido, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del re-

mate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

8.<sup>a</sup> Para el bastateo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

9.<sup>a</sup> No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

12. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p<sup>o</sup> del precio del remate.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el

de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.<sup>o</sup> El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.<sup>o</sup> Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.<sup>o</sup> Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.<sup>o</sup> Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

15. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.<sup>o</sup> Con multas.

2.<sup>o</sup> Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

16. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 16 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Francisco Socías.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

*Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>*

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm....., para la subasta del suministro de los Garbanzos de Mazagan que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas e' kilogramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2502

### SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6200 correspondiente al día 4 del corriente contra el acuerdo de esta Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de Arroz que se necesita en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero al 31 Diciembre de 1907, cuyo consumo se calcula en 11.572 kilogramos, la Comisión

provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 19 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

#### Pliego de Condiciones

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad el arroz que se necesite en cada uno de dichos establecimientos para el consumo de los asilados desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907.

2.<sup>a</sup> El arroz objeto del contrato ha de ser cosechado en Valencia, de la clase superior, cilindrado número 9 entero, desprovisto de toda materia extraña y de la última cosecha.

3.<sup>a</sup> En el caso de que el arroz entregado no reuniese las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reuna en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagar.

4.<sup>a</sup> El precio de cada kilogramo de Arroz será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'44 pesetas el kilogramo.

5.<sup>a</sup> El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del arroz que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le folicitará justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.<sup>a</sup> Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

7.<sup>o</sup> Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 19 de Noviembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 y 35 minutos, constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro diputado designado por la Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de Arroz para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1907.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le correspondiera por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 254'68 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que

en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate el autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

8.<sup>a</sup> Para el bastateo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

9.<sup>a</sup> No podrán tomar parte en la su-

basta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

12. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá conceder por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

15. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multas.  
2.º Con la rescisión del contrato.  
La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las

responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

16. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 16 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Francisco Socías.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

*Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.º*

El que suscribe vecino de .... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm. .... para la subasta del suministro del Arroz que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de .... pesetas el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2503

### SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6200 correspondiente al día 4 del corriente contra el acuerdo de esta Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de Aceite común que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907 cuyo consumo se calcula en 8.890 litros, la Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 19 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

#### Pliego de Condiciones

1.º El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, el aceite común que se necesite desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907.

2.º El artículo objeto de este contrato será de olivo, de superior calidad, de buen gusto, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, y obtenido por presión, si no reuniera estas condiciones á juicio de la persona encargada de recibirle, será inmediatamente examinado ó analizado por el farmacéutico del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director del Establecimiento que hubiera hecho el pedido, siendo de cargo del contratista los gastos que origine el análisis, y los honorarios del farmacéutico en el caso de que resulte adulterado ó no reúna las condiciones anteriormente expresadas.

3.º Si el aceite fuere desechado con arreglo á lo prescrito en la condición anterior, el contratista deberá presentar otro que reúna las condiciones exigidas en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que exija la urgencia del servicio, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.º El precio del litro del aceite será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 1'45 pesetas el litro.

5.º Si la entrega se hiciera en la Casa d'és Puig d'és Bous dependiente de la Inclusa se rebajará del precio del remate el impuesto de consumos correspondiente al pedido, toda vez que en este caso no tiene que pagarlo el contratista.

6.º El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del

aceite que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.º Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

8.º Para la celebración de la subasta en conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 19 de Noviembre próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 13 y 10 minutos constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de 8.890 litros de Aceite común para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad en 1907». El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 644'52 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presiden-

te adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiera dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardo, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubiere hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

9.º Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

10. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

11. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean, que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

12. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

13. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Se-

4  
cretaria de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel será oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

16. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multa.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

17. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 16 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Francisco Socas.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

*Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª*

El que suscribe vecino de .... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. .... para la subasta del suministro de Aceite común que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de .... ptas. el litro. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2504

### SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6200, correspondiente al día 4 del corriente contra el acuerdo de esta Diputación provincial por el que resolvió contratar en

pública subasta el suministro de las Judías blancas que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907, cuyo consumo se calcula en 12 hectólitros, la Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 20 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

#### Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad las judías blancas que se necesiten en dichos Establecimientos desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1907.

2.ª Las judías blancas objeto del contrato han de ser de buen cocer, pasta fina, piel delgada, desprovistas de semillas estrañas y de la última cosecha.

3.ª En el caso de que las judías blancas que se entreguen no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otras que las reunan en el término que se le indique, y no verificándolo las adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª El precio de cada hectólitro de judías blancas, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que excedan de 42 pesetas el hectólitro.

5.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las judías blancas que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir el contrato.

7.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial, empezando á las doce, bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de 12 hectólitros de Judías blancas para los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1907.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo

que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 25'20 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario,

8.ª Para el bastante de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

9.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

10. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

12. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p 8 del precio del remate.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

15. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse

darse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

16. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista. Palma 16 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Francisco Socias.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

*Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>*

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm.... para la subasta del suministro de Judías blancas que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el hectolitro. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2505

**SUBASTA**

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6200 correspondiente al día 4 del corriente contra el acuerdo de esta Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de Pastas para Sopa que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907 cuyo consumo se calcula en 7.368 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 20 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

*Pliego de Condiciones*

- 1.ª El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, las pastas para sopa que se necesitan para el consumo de los asilados desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1907.
- 2.ª Las pastas para sopa objeto del contrato han de ser de primera calidad recién elaboradas y completamente secas.
- 3.ª En el caso de que las pastas que se entreguen no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otras que las reúnan en el término que se le indique, y no verificándolo las adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.
- 4.ª El precio de cada kilogramo de pastas para sopa será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'64 pesetas el kilogramo ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.
- 5.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las pastas para sopa que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.
- 6.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.
- 7.ª Para la celebración de la subas-

ta en conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 y 35 minutos constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de Pastas para Sopa para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1907.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 235'77 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiera dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las

cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardo, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubiere hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las prótestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

8.ª Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

9.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

12. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel será oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

15. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.º Con multa.
- 2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

16. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 16 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Francisco Socias.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

*Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>*

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm.... para la subasta del suministro de Pastas para Sopa que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el kilogramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2506

**INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO**

Sección provincial de estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Septiembre ultimo.

Capital	
Población.	65.302
Número de hechos	
Absoluto.	Nacimientos. . . 184
	Defunciones. . . 94
	Matrimonios. . . 46
Por 1.000 habitantes.	
	Natalidad. . . 2'05
	Mortalidad. . . 1'41
	Nupcialidad. . . 0'70

Número de nacidos		
Vivos.	Varones.	69
	Hembras.	65
	<b>Total.</b>	<b>134</b>
Vivos.	Legítimos.	125
	Ilegítimos.	8
	Expósitos.	6
	<b>Total.</b>	<b>139</b>
Muertos.	Legítimos.	4
	Ilegítimos.	0
	Expósitos.	0
	<b>Total.</b>	<b>4</b>
Número de fallecidos		
Varones.		48
Hembras.		46
	<b>Total.</b>	<b>94</b>
Menores de 5 años.		28
De 5 y más años.		66
	<b>Total.</b>	<b>94</b>
En hospitales y casas de salud.		14
En otros establecimientos benéficos.		5
	<b>Total.</b>	<b>19</b>
Provincia		
Población.		311.889
Número de hechos		
Absoluto.	Nacimientos.	739
	Defunciones.	505
	Matrimonios.	242
Por 1.000 habitantes.	Natalidad.	2'37
	Mortalidad.	1'62
	Nupcialidad.	0'78
Número de nacidos		
Vivos.	Varones.	392
	Hembras.	347
Vivos.	Legítimos.	728
	Ilegítimos.	5
	Expósitos.	6
	<b>Total.</b>	<b>739</b>
Muertos.	Legítimos.	10
	Ilegítimos.	0
	Expósitos.	0
	<b>Total.</b>	<b>10</b>
Número de fallecidos		
Varones.		253
Hembras.		252
	<b>Total.</b>	<b>505</b>
Menores de 5 años.		153
De 5 y más años.		352
	<b>Total.</b>	<b>505</b>
En hospitales y casas de salud.		15
En otros establecimientos benéficos.		5
	<b>Total.</b>	<b>20</b>
Causas de las defunciones		
Capital		
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).		2
Viruela.		3
Sarampión.		1
Coqueluche.		1
Otras enfermedades epidémicas.		1
Tuberculosis pulmonar.		15
Otras tuberculosis.		3
Meningitis simple.		3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.		5
Enfermedades orgánicas del corazón.		10
Bronquitis aguda.		1
Bronquitis crónica.		3
Diarrea y enteritis (dos años y más).		7
Diarrea y enteritis (menores de dos años).		5
Hernias, obstrucciones intestinales.		1
Nefritis y mal de Bright.		1
Debilidad congénita y vicios de conformación.		2
Debilidad senil.		6
Suicidios.		1

Muertes violentas.	4
Otras enfermedades.	19
<b>Total.</b>	<b>23</b>

Provincia		
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).		25
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.		3
Viruela.		4
Sarampión.		1
Coqueluche.		1
Difteria y Crup.		1
Gripe.		1
Otras enfermedades epidémicas.		3
Tuberculosis pulmonar.		46
Tuberculosis de las meninges.		1
Otras tuberculosis.		7
Cáncer y otros tumores malignos.		10
Meningitis simple.		19
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.		40
Enfermedades orgánicas del corazón.		43
Bronquitis aguda.		6
Bronquitis crónica.		15
Pneumonia.		8
Otras enfermedades del aparato respiratorio.		15
Afecciones del estómago (menos cáncer).		2
Diarrea y enteritis (dos años y más).		40
Diarrea y enteritis (menores de dos años).		59
Hernias, obstrucciones intestinales.		4
Cirrosis del hígado.		1
Nefritis y mal de Bright.		3
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.		1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebritis puerperal).		2
Otros accidentes puerperales.		1
Debilidad congénita y vicios de conformación.		11
Debilidad senil.		34
Suicidios.		1
Muertes violentas.		13
Otras enfermedades.		67
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.		17
<b>Total.</b>		<b>505</b>

Pelma 18 de Octubre de 1906.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 2507  
**ALCALDIA DE PALMA**  
*Fomento.*—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Enrique Sagarra y Compañy, pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico en los sótanos de la casa n.º 21 de la calle de Rubi con destino á la fabricación de chocolate; y cumpliendo con lo que previene el art. 392 de las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se ballará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.  
 Palma 17 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.

Núm. 2508  
**AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA**  
 Formalizados los pliegos de condiciones para el año de 1907 de los siguientes arbitrios:  
 1.º Plaza Alhondiga y Mercado.  
 2.º Abasto de carnes.  
 3.º Matadero.  
 4.º Pescadería.  
 5.º Corral Común y  
 6.º Pesas y medidas; se hace saber su exposición al público por plazo de ocho días á contar desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento.  
 La Puebla 17 de Octubre de 1906.—El Alcalde accidental, Jaime Comas.—Por A. del A.—Eleuterio Marqués, Secretario.

Núm. 2509  
**AYUNTAMIENTO DE SINEU**  
 Este Ayuntamiento en sesión del día de hoy acordó contratar en pública subasta para durante el año 1907 el servicio de Peaton para la conducción de la correspondencia entre esta villa y el sufragáneo Llorito, como también el sacar agua del abrevadero de esta villa, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.  
 Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan en observancia á lo que dispone el citado artículo.  
 Sineu 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde, C. Teodoro Servera.—P. A. D. A.—El Secretario, Mateo Barceló.

Núm. 2510  
 Este Ayuntamiento por acuerdo de esta fecha ha resuelto contratar en pública subasta para el año 1907 la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios de esta villa llamados Plaza de Abastos, Plaza del Mercado, Alhondica, Romana Mayor, Romana Menor ó Romaneta, Pescadería, Corral común y cocheras de San Francisco, como también los arbitrios del sufragáneo Llorito llamados Plaza de Abastos, Romana, Romaneta y Mercado, Horno público, Carnecería y Corral común, con arreglo á las condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en la contaduría de la Corporación.  
 Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 con objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio puedan presentarse las reclamaciones que se quieran contra este intento de subastas, advirtiéndose que despues de transcurrido este plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el artículo citado.  
 Sineu 17 Octubre de 1906.—El Alcalde, C. Teodoro Servera.—P. A. D. A.—El Secretario, Mateo Barceló.

Núm. 2511  
**AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX**  
 La subasta para la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales «Derecho de degüello en el matadero» y de «Pescadería, de puestos públicos y ventas de ambulancia por la vía pública» correspondientes al año 1907, se celebrarán en esta Casa Consistorial el día cuatro del mes de Diciembre próximo con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de esta corporación formados con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, cuyas subastas tendrán efecto en las horas que á continuación se expresan.  
 La subasta «Derecho de degüello en el matadero» desde las diez á las once y la de «Pescadería, puestos públicos y ventas de ambulancia por la vía pública» inmediatamente despues, desde las once á las doce, siendo el tipo minimum del expresado primer arbitrio de tres mil quinientas pesetas y el del último de mil pesetas.  
 Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación, y se presentarán á la Comisión designada para intervenir en las subastas, durante la primera media hora de las señaladas, para principiar cada una de ellas.  
 Andraitx 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Riera.—El Secretario, Jaime Juan.  
*Modelo de proposición*  
 D. N.... N.... domiciliado en esta población calle de .... n.º.... provisto de la cédula personal que exhibe n.º.... clase ....

expedida el día .... enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal (el que sea) me obligo á practicar dicho servicio entregando al Ayuntamiento la cantidad de .... (en letras) y sujetarme en un todo á las referidas condiciones, ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.  
 (Fecha en letra, y firma entera del proponente.)

Núm. 2512  
 Formado el padron del impuesto sobre carruages de lujo de este pueblo para el ejercicio del año próximo 1907, estará espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.  
 Andraitx 17 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Riera.—El Secretario, Jaime Juan.

Núm. 2513  
 El padron de casinos y círculos de recreo de esta villa, formado para el año próximo 1907, estará expuesto al público en la Secretaria de esta Corporación municipal, por el plazo de ocho días á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten; y transcurrido el mismo ninguna será atendida.  
 Andraitx 17 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Riera.—El Secretario, Jaime Juan.

Núm. 2514  
 La matrícula industrial y de comercio de esta villa, formada para el ejercicio del año próximo 1907, estará expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el periodo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.  
 Andraitx 17 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Riera.—El Secretario, Jaime Juan.

Núm. 2515  
**AYUNTAMIENTO DE MURO**  
 Formado el padrón de cédulas personales para el año 1907 permanecerá espuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.  
 Muro 17 Octubre de 1906.—El Alcalde, Gabriel Alomar.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 2516  
 Formado el padrón de carruages de lujo de esta villa para el año 1907, permanecerá espuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, transcurrido este plazo ninguna será atendida.  
 Muro 17 Octubre de 1906.—El Alcalde, Gabriel Alomar.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 2517  
 Formada la matrícula industrial de este pueblo correspondiente al año 1907, permanecerá espuesta al público á efectos de reclamación por espacio de diez días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.  
 Muro 17 Octubre de 1906.—El Alcalde, Gabriel Alomar.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

**ALCALDIA DE CAMPANET**

El padrón de cédulas personales para el año próximo, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.  
Campanet 18 Octubre de 1906.—El Alcalde, Guillermo Mascaró.—El Secretario, Francisco Camps.

**Núm. 2519**

El padrón de carruajes de lujo del año próximo, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por diez días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.  
Campanet 18 Octubre de 1906.—El Alcalde, Guillermo Mascaró.—El Secretario, Francisco Camps.

**Núm. 2520**

La matrícula industrial y de comercio para el año próximo estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por diez días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.  
Campanet 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Guillermo Mascaró.—El Secretario, Francisco Camps.

**Núm. 2521**

**DEPOSITARIA del AYUNTAMIENTO DE PALMA**

*Movimiento de fondos durante el mes de Septiembre de 1906*

**Debe**

- Existencia del mes anterior, 245632'47
- Recibido de D. José Aguiló por la mensualidad actual del arriendo de la plaza Mayor, 7793'50 id.
- Id. de D. Gabriel Pérez por los rendimientos de los Cementerios, 297 id.
- Id. del Ayuntamiento de Marratxi por cuota Carcelaria y gastos de Juzgados de 1890-91, 700 id.
- Id. del Ayuntamiento de Buñola por gastos de los Juzgados, 4'05 id.
- Id. del Ayuntamiento de Deyá por id. id. id., 3'60 id.
- Id. de D. Pedro Bonnin por una sepultura, 200 id.
- Id. de la Congregación del Oratorio de San Felipe-Neri por id. id., 300 id.
- Id. de D. Miguel Ramis por el tercer trimestre del arriendo sobre ocupación vía pública, 3755 id.
- Id. de D. José Canet por la mensualidad del corriente mes del arriendo de Consumos, 46524'63 id.
- Importa el Debe, 305210'25 id.

**Haber**

- Satisfecho á D. Miguel Bonafé por la limpieza de las vías públicas, 1291'66 pesetas.
- Id. al Depositario accidental por el seso anticipó á la cuenta especial del derribo del recinto fortificado, 60000 id.
- Id. al Director de la compañía de Electricidad, por el fluido facilitado, 8 id.
- Id. á D. Jaime Quetglas por cloruro de cal, 34'70 id.
- Id. á D. José Segura por trabajos de carpintería para la Casa Consistorial, 14 idem.
- Id. á D. Gabriel Pérez por petróleo para los Cementerios, 10 id.
- Id. á D. Damián Nicolau por habas y demás para los caballos Guardia Municipal, 119'79 id.
- Id. á Sor Maria Antonio del Corazon de Jesus por gastos en la festividad de la Beata Catalina Tomás, 226'60 id.
- Id. á D. José Tous por impresos, 4'32 idem.
- Id. al Depositario accidental por gastos suplidos por cuenta del Ayuntamiento, 548'72 id.
- Id. á D. Luis Serra por correspondencia como agente en Madrid, 31'45 id.
- Id. á D. José Tous por impresos y demás, 23'16 id.

Id. á D. Francisco Mulet portero mayor por gastos menores y demás, 247'23 id.

- Id. á D. Juan Otero por limpieza en el depósito municipal de correcciones, 9'30 idem.
- Id. á D. Margarita Pol por papel timbrado y demás para las oficinas, 160'25 idem.
- Id. á D. Miguel Calafat por bagajes para el cuerpo de Carabineros, 60 id.
- Id. á la Brigada Sanitaria por jornales del mes de Septiembre, 248 id.
- Id. á D. Amador Brusotto por limpieza de los Mingitorios, 161'08 id.
- Id. á D. Luis Roman por gastos de la Carcel, 35'01 id.
- Id. á D. Gabriel Pérez por petróleo para los Cementerios, 19 id.
- Id. á D. Margarita Frau Vinda de Martorell por pan y rancho para los presos, 586'60 id.
- Id. á D. Francisco Font por sombreros de paja para los sepultureros, 50 id.
- Id. á D. Damián Pizá por empedrados y alcantarillados, 1114'32 id.
- Id. á D. José Tous por libros para los Juzgados municipales, 120 id.
- Id. al mismo por impresos y demás para las oficinas, 177'14 id.
- Id. á D. Onofre Garau por petróleo y cemento, 183'74 id.
- Id. á D. Jaime Lluch por una parcela que perdió su casa números 40 y 42 calle de los Huertos, 260'38 id.
- Id. á los Sres. Serrano y Planas por reparación de un retrete, 10 id.
- Id. á D. Francisco Cortés por materiales para la Casa Consistorial, 88 id.
- Id. á D. Jaime Escalas por aceite 80'40 idem.
- Id. á la Compañía Mallorquina de electricidad por el consumido en Julio último, 430'77 id.
- Id. á la Económica por el gas consumido en Julio último, 3979'45 id.
- Id. á D. Odon de Buen catedrático de la Universidad de Barcelona y D. José Fuset catedrático del Instituto de Palma por gastos de la Estación biológica marítima, 1500 id.
- Id. al Depositario accidental por el septimo anticipo al presupuesto especial del ensanche, 13000 id.
- Id. á D. Francisco Forteza por obras de alcantarillado y empedrados, 2011'37 id.
- Id. á D. Antonio Coll por alquiler de sus carruajes, 125 id.
- Id. á D. Escolástico Cubi por indemnización como Jefe de la Guardia Municipal, 125 id.
- Id. á la Excm. Diputación á cuenta de sus cuotas, 17796'97 id.
- Id. á los empleados del Ayuntamiento por sus haberes del corriente mes etc, 14421'13 id.
- Suma total de pagos, 120239'86 id.
- Existencia, 184970'39 id.
- Total general, 305210'25 id.
- Palma 2 Septiembre 1906.—El Depositario accidental, Antonio Henales.—Comforme.—El Contador, José F. Labandera.—Publíquese en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento con fecha 14 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Bernardo Calvet.

**Núm. 2522**

*D. Manuel Mendo de Figueroa, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma.*  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Reinés Moya, de veinte y nueve años de edad, hijo de Miguel y de Luisa, soltero, jornalero, natural y vecino de Binisalem y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia á manifestar si ratifica el escrito de conformidad de su defensa con las conclusiones del Ministerio Fiscal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.  
Por tanto; se encarga á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan á la

Prisión de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca á diez y siete de Octubre de mil novecientos seis.—Manuel Mendo.—El Secretario, Luis Canals.

**Núm. 2523**

*D. Emilio Vélez Sanchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma.*

Por el presente edicto se hace saber: Que ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto se ha promovido por el procurador D. Francisco Pizá á nombre de Doña Maria Magdalena Quetglas y Juan espediente para acreditar que el suegro de ésta D. Bartolomé Monserrat y Oliver se encontraba en posesión como dueño al fallecer en quince de Febrero de mil ochocientos setenta y tres de un censo de seis libras diez y siete sueldos seis dineros equivalentes á veinte y dos pesetas ochenta y tres céntimos de ánua pensión, de número de otro de mayor partida, redimible al fuero de tres por ciento, pagadero en veinte y nueve de Septiembre, impuesto sobre una casa botiga y algorfa de tres pisos y desvan sita en esta Ciudad calle de la Cordelería señalada con los números cincuenta y seis antes cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de la manzana siete propia de D. Juan Pieras y Pieras á cuyo nombre consta inscrita; habiendo adquirido dicho censo el Monserrat por herencia de sus tios Antonia Muntaner Deyá y Antonia, Bartolomé y Francisco Monserrat Muntaner fallecidos antes de mil ochocientos treinta Y con providencia de veinte y nuevedel mes último queda acordado se reciba con citación del Sr. Fiscal, que queda practicada, y de D. Juan Pieras y Pieras, de ignorado domicilio la información testimonial ofrecida sobre el hecho de la posesión relacionado, haciéndose saber al mismo tiempo al propio Pieras que se le ha concedido el término de veinte días para que pueda oponerse á la aludida información si lo estimare.  
Por tanto y al objeto de que sirva de notificación y citación en forma al D. Juan Pieras y Pieras cuyo domicilio se ignora, se publica el presente edicto en Palma á tres de Octubre de mil novecientos seis.—Emilio Vélez.—Ante mí, Sebastián Gazá.

**Núm. 2524**

**CEDULA DE REQUIRIMIENTO**  
En los autos juicio declarativo verbal que se siguen por ante el Juzgado Municipal de esta Ciudad á instancia del procurador D. Miguel Alejandro en representación de D.ª Maria Sintes y Pons así en nombre propio como en el de madre de la menor D.ª Catalina Orfila y Sintes contra D. Fulgencio Ferrer y Martí, ausente en ignorado paradero y que se halla declarado en rebeldía, sobre pago de ciento treinta pesetas importe de dos anualidades de intereses de un préstamo de mil pesetas que D. José Orfila y Tuduri marido y padre respectivamente de aquellas y de quien son herederas usufructuaria y propietaria, hizo al Ferrer y Martí mediante escritura pública autorizada por el Notario de esta residencia D. Francisco Andreu y Orfila en 10 de Diciembre de 1902, se ha dictado la providencia que en su parte necesaria y bastante dice así:  
«Mahón once de Octubre de mil novecientos seis.—De conformidad con lo que se solicita en la anterior comparecencia, requiérase al deudor D. Fulgencio Ferrer y Martí por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro el término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la cuarta parte indivisa de una casa situada en esta Ciudad, calle de Hannover número treinta y tres y treinta y cinco, antes treinta y siete, que le fué embargada en méritos del presente juicio; y etc. Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal; y certifico.—Moysi.—Ante mí.—Juan Ripoll, Secretario.»  
En su virtud, por medio de la presente requiero al susodicho D. Fulgencio Ferrer

y Martí para que dentro el término indicado de seis días presente en la Secretaría de mi cargo los títulos de propiedad de la parte indivisa que se deja referida, previniéndole, que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Mahón once de Octubre de mil novecientos seis.—Juan Ripoll, Secretario.

**Núm. 2525**

**COMANDANCIA**

**DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES**

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia Civil del puesto de la ciudad de Ibiza, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase 11.ª á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de Ibiza, en la Casa-Cuartel del Instituto, calle de Azara, número cuatro de dicha Ciudad, desde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad; si es propietario ó su representante legal; calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Palma 17 de Octubre de 1906.—El primer Jefe, Raimundo Gutierrez.

**Núm. 2526**

**CONTRIBUCION TERRITORIAL**

*Resultas de años anteriores y trimestre de 1906*

D. Agustin Muñoz de Avila, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Manacor del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 10 de Octubre de 1906 he dictado la siguiente Providencia.

No habiendo satisfecho los contribuyentes que á continuación se relacionan, y por el concepto de Territorial Rustica en el plazo que al efecto se les concedió en la providencia de sus descubiertos para con la Hacienda, mas los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procedan inmediatamente á la traba de los bienes de dicho deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas al efecto.

*Nombres de los Contribuyentes y fincas que se han embargado*

TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTURI	Pesetas
D. José Vaquer Barceló, vecino de Porreras, una porción de tierra llamada Son Manera del término de Monturi de extensión de un cuarton treinta y dos destres, su cuota.	10'04
D. Pedro Rosselló Fiol, vecino de Llorito, una finca llamada La Almudaina, del término de Monturi de extensión de dos cuartones tres destres, su cuota.	2'26
Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.	
Manacor 15 de Octubre de 1906.—El Recaudador Ejecutivo, Agustin Muñoz.	

Depositaria de fondos municipales de Campos

CUENTA del 3.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		6412'20
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		5435'13
<i>Cargo.</i> . . . . .		11847'38
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .		5501'37
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .		6345'96

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	561'92	561'92	1123'84
2 Montes. . . . .	"	"	"
3 Impuestos. . . . .	250'00	125'00	375'00
4 Beneficencia. . . . .	"	"	"
5 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
6 Corrección pública. . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios. . . . .	"	"	"
8 Resultas. . . . .	6071'14	"	6071'14
9 Ampliación . . . . .	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	9496'42	4748'21	14244'63
11 Reintegros. . . . .	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i> . . . . .	16379'48	5435'13	21814'61
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	2462'20	1199'31	3661'51
2 Policía de seguridad. . . . .	770'00	540'95	1310'95
3 Policía urbana y rural. . . . .	134'16	67'08	201'24
4 Instrucción pública. . . . .	100'00	50'00	150'00
5 Beneficencia. . . . .	530'00	300'00	830'00
6 Obras públicas. . . . .	592'62	563'27	1155'89
7 Corrección pública. . . . .	164'42	"	164'42
8 Montes. . . . .	"	"	"
9 Cargas. . . . .	5043'88	2780'76	7824'64
10 Obras de nueva construcción. . . . .	"	"	"
11 Imprevistos. . . . .	170'00	"	170'00
12 Resultas. . . . .	"	"	"
13 Ampliación. . . . .	"	"	"
<i>Data pesetas.</i> . . . . .	9967'28	5501'37	15468'65

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Campos á 30 Septiembre 1906.—El Depositario, Miguel Campos.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Bannasar.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Mas.

Depositaria de fondos municipales de Sineu

CUENTA del 3.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		5619'26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		4955'32
<i>Cargo</i> . . . . .		10574'58
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .		5708'25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		4866'33

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	"	"	"
2 Montes. . . . .	"	"	"
3 Impuestos. . . . .	2541'88	961'00	3502'88
4 Beneficencia. . . . .	318'45	14'33	332'78
5 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
6 Corrección pública. . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios. . . . .	112'50	"	112'50
8 Resultas. . . . .	6505'81	"	6505'81
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	7166'07	3979'99	11146'06
10 Reintegros. . . . .	"	"	"
11 Ampliación. . . . .	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i> . . . . .	16644'71	4955'32	21600'03
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	2663'00	1256'02	3919'02
2 Policía de seguridad. . . . .	"	"	"
3 Policía urbana y rural. . . . .	564'15	302'05	866'20
4 Instrucción pública. . . . .	355'00	177'50	532'50
5 Beneficencia. . . . .	153'50	260'75	414'25
6 Obras públicas. . . . .	2482'99	1045'29	3528'28
7 Corrección pública. . . . .	82'61	82'60	165'21
8 Montes. . . . .	"	"	"
9 Cargas. . . . .	4509'03	2563'04	7072'07
10 Obras de nueva construcción. . . . .	"	"	"
11 Imprevistos. . . . .	215'17	21'00	236'17
12 Resultas. . . . .	"	"	"
13 Ampliación. . . . .	"	"	"
<i>Data pesetas.</i> . . . . .	11025'45	5708'25	16733'70

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sineu á 6 Octubre 1906.—El Depositario, Andrés Amengual.—Conforme.—El Secretario Contador, Mateo Barceló.—V.º B.º—El Alcalde, C. Teodoro Cervera.

Depositaria de fondos municipales de Alaró

CUENTA del 3.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		10'48
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		5232'93
<i>Cargo.</i> . . . . .		5243'41
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .		4275'45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .		967'96

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	298'49	298'49	596'98
2 Montes. . . . .	"	"	"
3 Impuestos. . . . .	1042'76	485'77	1528'53
4 Beneficencia. . . . .	"	"	"
5 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
6 Corrección pública. . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios. . . . .	5590'85	"	5590'85
8 Resultas. . . . .	1293'50	"	1293'50
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	9021'71	4448'67	13480'30
10 Reintegros. . . . .	"	"	"
11 Ampliación. . . . .	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i> . . . . .	17247'37	5232'93	22480'30
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	1255'54	877'47	2133'01
2 Policía de seguridad. . . . .	"	50'00	50'00
3 Policía urbana y Rural. . . . .	"	990'00	990'00
4 Instrucción pública. . . . .	"	285'00	285'00
5 Beneficencia. . . . .	1269'00	162'08	1431'08
6 Obras públicas. . . . .	4861'59	405'10	5266'69
7 Corrección pública. . . . .	"	"	"
8 Montes. . . . .	"	"	"
9 Cargas. . . . .	9752'51	1445'80	11191'31
10 Obras de nueva construcción. . . . .	"	"	"
11 Imprevistos. . . . .	98'25	60'00	158'25
12 Resultas. . . . .	"	"	"
13 Ampliación. . . . .	"	"	"
<i>Data pesetas.</i> . . . . .	17236'89	4275'45	21512'34

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta en los libros de la Depositaria. En Alaró á 30 Septiembre de 1906.—El Depositario, Pedro A. Fuster.—Conforme.—El Oficial Mayor, Antonio Homar.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Depositaria de fondos municipales de Capdepera

CUENTA del 3.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		3781'74
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		133'77
<i>Cargo.</i> . . . . .		3915'51
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .		475'15
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .		3440'36

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	"	"	"
2 Montes. . . . .	"	"	"
3 Impuestos. . . . .	296'81	133'77	430'58
4 Beneficencia. . . . .	"	"	"
5 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
6 Corrección pública. . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios. . . . .	993'19	"	993'19
8 Resultas. . . . .	7852'40	"	7852'40
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	"	"	"
10 Reintegros. . . . .	"	"	"
11 Ampliación. . . . .	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i> . . . . .	9142'40	133'77	9276'17
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	1828'30	171'00	1999'30
2 Policía de seguridad. . . . .	"	"	"
3 Policía urbana y rural. . . . .	275'00	"	275'00
4 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
5 Beneficencia. . . . .	"	101'65	101'65
6 Obras públicas. . . . .	748'50	"	748'50
7 Corrección pública. . . . .	98'60	"	98'60
8 Montes. . . . .	"	"	"
9 Cargas. . . . .	1857'06	200'00	2057'06
10 Obras de nueva construcción. . . . .	"	"	"
11 Imprevistos. . . . .	555'20	2'50	557'70
12 Resultas. . . . .	"	"	"
13 Ampliación. . . . .	"	"	"
<i>Data pesetas.</i> . . . . .	5360'66	475'15	5835'81

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Capdepera á 3 Octubre de 1906.—El Depositario, Pedro Flaquer.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro José Vaquer.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Melis.